

Libro	Normas de la Mesa Directiva de BCSD
Sección	0600 Estudiantes
Título	No discriminación / Acoso
Código	0601.14
Estado	Activo
Adoptado	28 de enero, 2014
Ultima Fecha de Revisión	22 de septiembre, 2020

La Mesa Directiva Gobernante desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicos, extracurriculares y de apoyo educativo del Distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del Distrito, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso de cualquier estudiante con base en características reales o percibidas de edad, origen étnico o raza, que incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluyendo pero no limitado a, textura del cabello y peinados protectores, como trenzas, mechones y giros, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificaciones de grupos étnicos, religión, embarazo, estado civil, estado parental, discapacidad física o mental, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información médica, información genética, falta de vivienda, estado de crianza, estado de veterano militar, afiliación política o cualquier otra característica identificada en la Sección 200 o 220 del Código de Educación , Sección 422.55 del Código Penal, Sección 11135 del Código de Gobierno y Título IX, o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta póliza se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de una escuela del Distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto. o crear un ambiente hostil en la escuela (Sección 234.1 del Código de Educación).

- (cf. BP 300.41 - Identificación y educación bajo la Sección 504)
- (cf. BP 300.63 - No discriminación en programas y actividades del Distrito)
- (cf. BP 600.04 - Ambiente escolar positivo)
- (cf. BP 601.01 - Conducta de los alumnos)
- (cf. BP 601.02 - Intimidación / Acoso)
- (cf. BP 601.12 - Comportamiento motivado por el odio)
- (cf. BP 603.24 - Padres estudiantil / casados / embarazadas)

Discriminación ilegal, que incluye acoso discriminatorio, intimidación, que incluye conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en una de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal incluirá la creación de un ambiente hostil cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o dominante que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato dispar de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que reporte o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una denuncia o reporta que alegue un incidente de discriminación , acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar. Las quejas de represalia se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o su designado facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la publicidad de la póliza de no discriminación del Distrito y los procedimientos de quejas relacionados a los estudiantes, padres / tutores y empleados. Además, el Superintendente o su designado publicará las pólizas del Distrito que prohíben la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso y otra información requerida en el sitio web del Distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes, de acuerdo con la ley y el reglamento administrativo adjunto.

El superintendente o su designado proporcionará capacitación e información apropiadas para la edad sobre el alcance y uso de la póliza y los procedimientos de quejas, y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará regularmente la implementación de las pólizas y prácticas de no discriminación del Distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o participación de los estudiantes en el programa educativo.

(cf. BP 400.35 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
(cf. BP 603.18 - Servicios de orientación / asesoramiento)
(cf. BP 604.11 - Asistencia voluntaria)
(cf. BP 605.03 - Procedimientos uniformes para reportar quejas)
(cf. BP 800.05 - Uso de instalaciones escolares)

La Mesa Directiva prohíbe la intimidación o el acoso de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado, estudiante u otra persona en el Distrito. El personal estará alerta e inmediatamente responderá a una conducta que pueda interferir con la capacidad de otro estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios de la escuela. El director o la persona designada deberán desarrollar un plan para proporcionar a los estudiantes las adaptaciones apropiadas cuando sea necesario para su protección contra el acoso escolar, la amenaza, el acoso potencial o el comportamiento discriminatorio.

(cf. BP 500.38 - Acoso sexual)
(cf. BP 601.02 - Intimidación)

Independientemente de si el demandante cumple con los requisitos de escritura, cronograma y / u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en una discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, el acoso o las represalias, en violación de la ley, la póliza de la Mesa Directiva o el reglamento administrativo estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo la suspensión y / o expulsión por comportamiento que es severo o generalizado según se define en la Sección 48900.4 del Código de Educación. Cualquier empleado que permita o participe en una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, el acoso o las represalias, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(cf. BP 601.01 - Conducta de los estudiantes)
(cf. BP 601.04 - Suspensión y expulsión / debido proceso)
(cf. BP 601.07 - Disciplina)
(cf. BP 605.10 - Libertad de expresión / expresión: código de publicaciones)
(cf. BP 606.06 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

La Mesa Directiva designa el siguiente puesto identificado a continuación como el empleado responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título II del Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder consultas sobre las pólizas de no discriminación del Distrito. El individuo (s) también servirá como el (los) oficial (es) de cumplimiento especificado (s) en AR 605.03 - Procedimientos uniformes para reportar quejas como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o hostigamiento (Código de Educación Sección 234.1; Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4621). El coordinador para el oficial de no discriminación / cumplimiento puede ser contactado con la siguiente dirección:

Director I, Recursos Humanos
Centro de Educación
1300 Baker Street
Bakersfield, CA 93305
Teléfono: (661) 631-4663

(cf. BP 300.13 - Quejas relativas a los empleados del Distrito)
(cf. BP 300.63 - No discriminación en programas y actividades del Distrito)
(cf. BP 605.03 - Procedimientos uniformes para reportar quejas)

Cualquier estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o hostigamiento, debe comunicarse de inmediato con el Coordinador de No Discriminación mencionado anteriormente, el director o cualquier otro miembro del personal. Cualquier estudiante que observe un incidente de acoso debe informar el incidente a un empleado de la escuela, ya sea que la víctima presente o una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o hostigación, o al que se le informe tal incidente, deberá informar el incidente al Coordinador de No Discriminación o al director, ya sea que la víctima presente una queja o no.

Al recibir una queja de discriminación ilegal, el Coordinador de No Discriminación investigará inmediatamente la queja de acuerdo con las pólizas y regulaciones del Distrito. Además, el empleado deberá intervenir de inmediato cuando sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que la "Guía para padres y estudiantes" describa claramente la póliza de no discriminación del Distrito, los procedimientos para presentar una queja con respecto a la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la hostigación, y los recursos que están disponibles para los estudiantes que se sienten que han sido víctimas de tal comportamiento. La póliza del Distrito también se publicará en el sitio web del Distrito o en cualquier otro lugar al que los estudiantes puedan acceder fácilmente.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la hostigación, para permitir que el Distrito controle, aborde y evite el comportamiento repetitivo en las escuelas del Distrito.

(cf. BP 300.11 - Registros del Distrito)

Referencia legal: CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de la discriminación por motivos de sexo, especialmente:
221.5	Discriminación sexual prohibida
221.7	Programas deportivos patrocinados por la escuela; discriminación sexual prohibida
48900.3	Suspensión o expulsión por actos de violencia de odio
48900.4	Suspensión o expulsión por amenazas o acoso
48904	Responsabilidad del padre / tutor por mala conducta intencional del estudiante
48907	Ejercicio estudiantil de expresión libre
48950	Libertad de expresión
48985	Traducción de avisos
49020-49023	Programas atléticos
51006-51007	Acceso equitativo a programas de educación tecnológica
51500	Instrucción o actividad prohibida
51501	Medios de instrucción prohibidos.
60044	Materiales instructivos prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432	Registros de los estudiantes
4600-4687	Procedimientos uniformes para reportar quejas
4621	Pólizas y procedimientos del Distrito
4622	Requisitos de aviso
4900-4965	No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO PENAL

422.55	Definición de crimen de odio
422.6	Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681- 1688	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
12101-12213	Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
-----	---

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17	Título VI y VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
2000h-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107	Ley de discriminación por edad de 1973

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190	Acta de Americanos con Discapacidades
---------------	---------------------------------------

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.3	Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.
104.7	Designación del empleado responsable de la Sección 504
106.8	Designación de empleado responsable para el Título IX
106.9	Notificación de no discriminación por motivo de sexo

Revisión adoptada el 25 de agosto, 2015

Revisión adoptada el 2 de agosto, 2018

Revisión adoptada el 22 de octubre, 2019

Revisión adoptada el 18 de diciembre, 2019

Revisión adoptada el 22 de septiembre, 2020

AR 601.14 No discriminación / Acoso

Regulación Administrativa

El Distrito designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder preguntas sobre las políticas de no discriminación del Distrito. Los individuos también servirán como oficiales de cumplimiento especificados en AR 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas como el empleado responsable para manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, basado en las características reales o percibidas de edad, etnia, o raza que incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas, mechones y giros, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificaciones de grupos étnicos, religión, embarazo, estado civil, estado parental, discapacidad física, discapacidad mental, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información médica, información genética, falta de vivienda, estado de crianza, estado de veterano militar, afiliación política o cualquier otra base prohibida por las leyes antidiscriminatorias federales y estatales de California consistentes con las Secciones 200 o 220 del Código de Educación, la Sección 422.55 del Código Penal, la Sección 11135 del Código de Gobierno y el Título IX, o cualquier otro estado legalmente protegido; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El Director de Cumplimiento de Equidad del Distrito y Coordinador del Título IX puede ser contactado en (Código de Educación Sección 234.1; Título 5 Código de Regulaciones de California, Sección 4621):

Director I, Recursos Humanos
Distrito escolar de la ciudad de Bakersfield
1300 Baker Street
Bakersfield, California 93305
Teléfono: (661) 631-4663
Correo electrónico: johnstone@bcsd.com

(cf. BP 300.13 – Quejas referente a los empleados del Distrito)
(cf. BP 605.03 – Procedimientos uniformes de quejas)

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el acoso, de los estudiantes en las escuelas del Distrito o en las actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su designado implementará las siguientes medidas (Código de Educación Sección 234.1):

1. Dar a conocer la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos de quejas relacionados, incluida la información de contacto del coordinador / oficial de cumplimiento, a los estudiantes, padres / tutores, empleados, voluntarios y al público en general, publicándolos en el sitio web del Distrito y en otros lugares destacados y brindando fácil acceso a través de las redes sociales respaldadas por el Distrito, cuando estén disponibles.

(cf. BP 300.68 – Medios de comunicación social)
(cf. BP 500.50 – Sitios web del Distrito y la escuela)

2. Publicar las políticas y procedimientos del Distrito que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, el acoso y el acoso cibernético, incluida una sección sobre acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en la Sección 234.6 del Código de Educación como posibles foros para las redes sociales, en una ubicación destacada en el sitio web del Distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6).

3. Publicar la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en la Sección 230 del Código de Educación, incluidos los derechos establecidos en la Sección 221.8 del Código de Educación, en un lugar destacado en el sitio web del Distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación Sección 234.6).
4. Publicar en un lugar destacado y conspicuo en los sitios web del Distrito y de la escuela de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante. , incluyendo lo siguiente: (Código de Educación Secciones 221.6, 221.61 y 234.6)
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del Distrito, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del Distrito bajo el Título IX, incluida una lista de derechos como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja por incumplimiento bajo el Título IX, que incluirá:
 1. Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual se debe presentar una queja después de que ha ocurrido un presunto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones.
 2. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR.
 3. Un enlace web al formulario de quejas de la OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

(cf. BP 300.68 – Medios de comunicación social)

(cf. BP 500.50 – Sitios web del Distrito y la escuela)

5. Publique un enlace a recursos compilados por el CDE en todo el estado, incluidas organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a jóvenes que han sido sujetos a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del sitio web del Distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación Secciones 234.5 y 234.6).
6. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad que describa claramente la política de no discriminación del Distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de tal comportamiento (Código de Educación, Sección 234.1).
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres / tutores de la política de no discriminación del Distrito, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género. El aviso informará a los estudiantes y padres / tutores que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de acomodar o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación del distrito de sus políticas de no discriminación. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres / tutores que, en la medida de lo posible, el Distrito abordará los intereses e inquietudes de cualquier estudiante en privado.

(cf. BP 300.56 – Notificaciones parentales)

8. El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, sean notificados sobre

cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos, avisos y formularios de quejas relacionados en un idioma que puedan entender.

Si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del Distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, reglamentación, formularios y avisos del Distrito sobre la no discriminación se traducirán a ese idioma de acuerdo con las Secciones 234.1 y 18985 del Código de Educación. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

9. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres / tutores capacitación e información apropiadas para su edad con respecto a la política de no discriminación del Distrito; qué constituye discriminación prohibida, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorio; cómo ya quién se debe realizar un informe de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirá detalles de las pautas que el Distrito puede utilizar para proporcionar un entorno libre de discriminación para todos los estudiantes del Distrito, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género.
10. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso contra un estudiante, debe intervenir si es seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).
11. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o su designado de la responsabilidad del Distrito de proporcionar la asistencia o los recursos adecuados para proteger a los estudiantes de comportamientos en riesgo o potencialmente discriminatorios y garantizar los derechos de privacidad.

Aplicación de la política del Distrito

El superintendente o su designado tomará las acciones apropiadas para reforzar BP 601.14 - No discriminación / acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.
2. Brindar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres / tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir y / o resumir la política y regulación del Distrito con respecto a la discriminación ilegal.
4. De acuerdo con las leyes con respecto a la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicar a los estudiantes, padres / tutores y la comunidad el plan de respuesta de la escuela ante la discriminación o el acoso ilegal.

(cf. BP 300.49 – Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. BP 500.30 – Archivos de personal)

(cf. BP 605.07 – Registros de alumnos)

5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra los perpetradores y cualquier persona que se determine que ha cometido una infracción en violación de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que se descubra que ha presentado una queja de discriminación que sabía que no era cierta.

(cf. BP 601.07 – Disciplina)

(cf. BP 601.04 – Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. BP 606.06 – Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Proceso para iniciar y responder a quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que ha sido sujeto a la discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del Distrito que se comunique de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe un incidente de este tipo que informe el incidente al oficial de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, o al que se le informe tal incidente, deberá informar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, ya sea que el presunto la víctima presenta una denuncia.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

Cuando cualquier informe de discriminación ilegal, incluido acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso escolar, se realiza o recibe el director o el oficial de cumplimiento, notificarán al estudiante o al padre/tutor sobre el derecho a presentar una queja formal de acuerdo con AR 605.03 – Procedimientos uniformes de quejas o, para quejas de acoso sexual que cumplen con la definición federal del Título IX, AR 606.15 – Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento comenzará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal no perjudicará, en la medida de lo posible, al denunciante ni al estudiante que sea víctima de la supuesta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal que involucre al director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría o presentaría la queja, se enviará al Superintendente o persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

Incluso si la persona elige no presentar una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno escolar seguro.

(cf. BP 603.07 – Prevención y denuncia del abuso infantil)

Definición de términos

Las siguientes definiciones no pretenden etiquetar a un estudiante, sino que son descriptores funcionales:

Edad significa la cantidad de tiempo durante el cual una persona ha existido, incluida la percepción del desarrollo de un individuo medido en términos de sus años.

Ascendencia significa la ascendencia, origen o antecedentes familiares o étnicos reales o percibidos de una persona.

Color significa la tez de la piel real o percibida de una persona.

Identificaciones de grupo étnico significa la categoría étnica y / o racial, utilizada para propósitos del gobierno federal, con la que se identifica una persona.

Etnia significa la pertenencia real o percibida de una persona a un grupo social que tiene una tradición nacional o cultural común.

El estado de crianza significa un niño o joven que es sujeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, o que ha sido ordenado por un tribunal para ser removido de su hogar de conformidad con la Sección 727 del Código de Bienestar e Instituciones.

Género significa el sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, ya sea que estén asociados estereotípicamente con el sexo asignado al nacer.

La expresión de género se refiere a las características y comportamientos de una persona, como apariencia, vestimenta, manierismo, comportamiento, patrones de habla e interacciones sociales que se perciben como masculinos o femeninos, ya sea que estén asociados estereóticamente con el sexo asignado al estudiante al nacer (Sección 210.7 del Código de Educación).

La identidad de género significa la comprensión, los intereses, la perspectiva y los sentimientos de una persona sobre si es mujer o hombre, o ambos, o ninguno, independientemente de la fisiología del estudiante o del sexo asignado al nacer.

No conforme al género significa una persona cuya expresión de género o identidad de género difiere o varía de las expectativas y normas estereotipadas.

La transición de género se refiere al proceso en el que una persona pasa de vivir e identificarse como el sexo asignado a la persona al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género de la persona.

Información genética significa el historial médico familiar de una persona, ya sea de sí misma o de un miembro de la familia, incluida la información recopilada de pruebas genéticas o información sobre la manifestación de una enfermedad o trastorno en la familia de un individuo.

La falta de vivienda significa un niño o joven que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye niños y jóvenes: a) que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; b) que puedan estar viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes, refugios; c) que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado o utilizado normalmente como un lugar para dormir para seres humanos; d) que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes o entornos similares, o; e) niños migratorios que califican como personas sin hogar porque son niños que viven en circunstancias similares enumeradas anteriormente

El estado de inmigración significa la forma en que una persona está presente en los Estados Unidos.

Estado civil significa el estado de una persona de ser soltero, casado, separado, divorciado o viudo.

Nacionalidad significa el estado real o percibido de una persona de pertenecer a una nación en particular.

Origen nacional significa el país o parte del mundo real o percibido de donde proviene una persona.

El estado parental significa si una persona es padre o no, incluso como madre, padre, padrastro, padre adoptivo, padre adoptivo o tutor.

Discapacidad física o mental significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los sistemas corporales de una persona.

Embarazo significa el estado de llevar un embrión o feto en desarrollo dentro del cuerpo femenino.

Raza significa una presunta clasificación de una persona basada en características físicas y diferencias.

Religión significa las creencias religiosas reales o percibidas, o la religión organizada asociada (por ejemplo, el cristianismo), de una persona.

Sexo significa la condición biológica o la cualidad de ser un ser humano femenino o masculino.

Orientación sexual significa la atracción emocional y sexual de una persona hacia otra persona basada en el género de la otra persona.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género o expresión de género es diferente de la tradicionalmente asociada con el sexo asignado al nacer.

Estudiantes no conformes con el transgénero y género

Actos de agresión, intimidación, hostilidad o acoso verbal, no verbal o físico que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, cuando el

acto tiene el propósito o efecto de tener un efecto negativo. El Distrito y las leyes estatales y federales prohíben cualquier impacto en el rendimiento académico del estudiante o la creación de un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen, entre otros:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y pronombres consistentes con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por comportamiento o apariencia que sea consistente con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponda a su identidad de género.
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética que suele favorecer a un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Uso de insultos específicos de género.
7. Agresión física de un estudiante motivada por hostilidad hacia el estudiante debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito (AR 605.03) o los procedimientos de acoso sexual del Título IX (AR 606.15) se utilizarán para informar y resolver las quejas que alegan discriminación contra estudiantes transgénero y no conformes al género. Los ejemplos de bases para las quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del Distrito de la identidad de género declarada de un estudiante, la denegación de acceso a las instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación indebida de la identidad de género de un estudiante estatus, aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivos de género.

Para asegurar que a los estudiantes transgénero y que no se ajustan al género se les otorguen los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por la ley y la política de la Junta, el Distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas :

1. *Derecho a la privacidad:* el estado transgénero o no conforme al género de un estudiante es su información privada y el Distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando el Distrito tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En el último caso, el Distrito limitará la divulgación a las personas que se crea razonablemente que pueden proteger el bienestar del estudiante o con un interés educativo legítimo según lo determine el Distrito de conformidad con el Título 34, Sección 99.31 del Código de Regulaciones Federales. Cualquier empleado del Distrito a quien un estudiante revele su condición de transgénero o no conforme con su género deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al director de la escuela o al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá la información del estudiante confidencial, a menos que se le requiera divulgar o reportar la información del estudiante de conformidad con este procedimiento, e informará al estudiante que cumplir con la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del Distrito para cumplir con los requisitos del estudiante. necesidades relacionadas con su condición de estudiante transgénero o no conforme con su género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al director de la escuela, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según sea apropiado, dados los riesgos físicos, emocionales y otros riesgos significativos para el estudiante, el director o el oficial de cumplimiento puede considerar discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado de transgénero o no conformidad de género del estudiante a sus padres / tutores y / u otros, incluyendo otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El director consultará con el Director Ejecutivo de Servicios de Apoyo Educativo con respecto a tales conversaciones con el estudiante. El Distrito ofrecerá servicios de apoyo a los estudiantes que deseen informar a sus padres / tutores de su estado y deseen ayuda para hacerlo.

(cf. BP 300.11 – Registros del Distrito)
(cf. BP 300.12 – Acceso a los registros del Distrito)

2. *Afirmación de identidad de género:* El director o el oficial de cumplimiento aceptará la afirmación del estudiante a menos que el personal del Distrito presente una base creíble y sustentable para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado. En tal caso, el director o el oficial de cumplimiento documentará el propósito incorrecto y se comunicará inmediatamente con el Director Ejecutivo de Servicios de Apoyo Educativo. Si se considera necesario, el director y / o un equipo determinado por el Distrito, dentro de siete (7) días escolares se reunirá con el estudiante y / o padre / tutor para aclarar las necesidades del estudiante y determinar si existe un propósito inapropiado. Dentro de los siete (7) días posteriores a la reunión, el director proporcionará una respuesta por escrito al estudiante y, si corresponde, a sus padres / tutores.
3. *Abordar las necesidades de transición de un estudiante:* El director o el oficial de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, sus padres / tutores para identificar problemas potenciales, incluidos los problemas relacionados con la transición, y desarrollar estrategias para abordarlos. La reunión discutirá los derechos del estudiante transgénero o no conforme al género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o servicios de apoyo académico o educativo. actividades, que incluyen, entre otras, deportes y otras actividades competitivas. Además, el director identificará a los empleados específicos del plantel escolar a quienes el estudiante pueda informar cualquier problema relacionado con su condición de transgénero o individuo no conforme con el género, de modo que se puedan tomar medidas inmediatas para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y lo desea el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan un acceso equitativo a los programas y actividades, educar al personal apropiado sobre las necesidades del estudiante. transición y servir como un recurso para el estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.
4. *Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades separados por sexo:* El Distrito puede mantener instalaciones separadas por sexo, como baños y programas y actividades separados por sexo, como clases de educación física, deportes intermunicipales y programas deportivos interescolares. Un estudiante tendrá derecho a acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género. Si está disponible y lo solicita cualquier estudiante, independientemente de la razón subyacente, el Distrito ofrecerá opciones para abordar las inquietudes de privacidad en instalaciones segregadas por sexo, como un baño o vestuario de un solo uso o neutral al género. Sin embargo, el Distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque son transgénero o no se ajustan al género. Además, a un estudiante se le permitirá participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para discusiones en clase, fotografías del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará o inaplicará ninguna otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

(cf. BP 400.16 – Viajes relacionados con la escuela)
(cf. BP 400.20 – Atletismo)
(cf. BP 400.35 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)

5. *Expedientes del estudiante:* El nombre legal o el sexo de un estudiante tal como se ingresa en el expediente estudiantil obligatorio requerido de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 432, solo se cambiará con la documentación adecuada. Sin embargo, a petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres/tutores, el Distrito utilizará el nombre preferido del estudiante y los pronombres consistentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el Distrito. Cuando un estudiante presenta documentación emitida por el gobierno de un cambio de nombre y/o género o presenta una solicitud de cambio de nombre y/o género a través del proceso especificado en la Sección 49070 del Código de Educación, el Distrito actualizará los registros del estudiante (Secciones 49062.5 y 49070 del Código de Educación).

(cf. BP 604.10 – Información del directorio)
(cf. BP 605.07 – Registros de alumnos)

6. *Uso de nombres y pronombres:* Si un estudiante así lo elige, el personal del Distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y pronombres consistentes con su identidad de género, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en su registro oficial del Distrito. Sin embargo, los deslices involuntarios o errores honestos por parte del personal del Distrito en el uso del nombre del estudiante y / o pronombres consistentes en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o de la política del Distrito que lo acompaña.
7. *Uniformes / Código de vestimenta:* Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar de conformidad con la política del Distrito.

(cf. BP 605.01 – Vestimenta y Aseo de los Alumnos)

(cf. BP 605.06 – Política de uniformes escolares)

Aprobado el 22 de septiembre de 2015

Revisión aprobada el 22 de octubre de 2019

Revisión aprobada el 24 de agosto de 2021